



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS Y DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los Gobiernos Municipales tendrán entre sus competencias gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. ";

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las cuales se define, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del País;

Que, el artículo 2 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que la carrera de las entidades de seguridad previstas en el mismo constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad...”;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 35 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: " El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto. ";

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: " Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. "; en concordancia a lo que dispone el artículo 274 del mismo cuerpo legal que manifiesta que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: “Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;

Que, en el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que la carrera de las entidades

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Que, de los artículos 226, 227, 228 y subsiguientes del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se desprende disposiciones referentes al procedimiento de Ascenso que deberán aplicar las instituciones contempladas en el artículo 2 del cuerpo normativo en mención;

Que, conforme lo señala el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: “La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde... “;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina en la Disposición Transitoria Primera: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. ";

Que, mediante resolución No. SNGR-017-2023 de OI de febrero del 2023, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, resuelve expedir la



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición de los Cuerpos de Bomberos del País;

Que, mediante Memorando Nro. 0003-UAJ-CBCP-2024, suscrito por el Ab. David Tapia Zapata, Analista Jurídico del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, en cumplimiento al Memorando Nro. 142/A/J/CBCP/2024 de fecha 12 de julio de 2024, en concordancia con los Arts. 13, 226, 229 y 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, remite al Señor Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, el Reglamento Interno de Ascensos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.

Que, es de carácter esencial expedir un REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS Y DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DEL CANTÓN PUJILÍ, que establezca las reglas para regular los procesos de ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos; así como, la designación de la Máxima Autoridad de la institución, acorde al marco constitucional y normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, así como lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS Y DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ, enmarcados en el estricto respeto a la Constitución del Ecuador y normativa legal vigente observando normas conexas que regulan la Institución como el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; además de lo dispuesto en resolución No. SNGR-017-2023.

Art. 2.- El instrumento legal citado en el artículo precedente, será de aplicación obligatoria y de cumplimiento inmediato para los Servidores Públicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, de acuerdo con su jerarquía y función, además de su estricta aplicación y cumplimiento.

Art. 3.- Régimen jurídico. – En todos los aspectos no previstos en el presente reglamento se aplicará supletoriamente las leyes y normas que regulan el servicio público.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FUNDAMENTOS Y RESPONSABLES DEL PROCESO

Art. 4.- Del Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto, establecer las normas, lineamientos, procedimientos y demás normativa

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

aplicable, para el ascenso del Personal Operativo y designación de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, con el fin de alcanzar un alto rendimiento profesional, mediante la determinación de un sistema técnico, académico, de méritos y oposición que permita a la institución constituirse en una organización con un modelo de carrera consolidado.

Art. 5.- Fundamentos. - El ascenso y promoción comprenden por una parte la convocatoria, selección, evaluación, calificación y clasificación para la conformación de la "Estructura de la Carrera", según lo que determina el Art. 280 del COESOP por un lado y, por el otro lado el establecimiento de la "Pirámide de Mando con Ejecución Operativa" según lo dispuesto en la Resolución Nro. SNGR-017-2023 de fecha 01 de febrero del 2023 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Art. 6.- Responsables del Proceso. - Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, la Comisión de Calificaciones y Ascensos y Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí. - Mediante convenios o acuerdos con centros de formación o capacitación de Bomberos del País, se tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de que conlleven la formación y capacitación de los Bomberos.

Art. 8.- Centro de Formación o Capacitación del país. - Cumplirá los Subprocesos de la Gestión de Formación y Gestión de Capacitación.

Art.- 9.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Tendrá la responsabilidad de seleccionar, evaluar y calificar al personal que haya cumplido con los requisitos para el ascenso o promoción en el grado, a fin de declarar idóneo para poder optar a los cursos de ascensos, seguido de aquello obtendrá y promediará el cuadro final de antigüedades en función de su sistema de calificación de méritos, admisión, curso, méritos adicionales y deméritos, de acuerdo a los factores de ponderación especificados en el presente Reglamento.

Así como también, la Comisión de Calificaciones y Ascensos con la autorización de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, y sustentada en el análisis y revisión de la carrera profesional y demás requisitos exigibles, revisará las calificaciones obtenidas por los postulantes en las etapas de verificación de méritos y oposición, así como los deméritos o acciones afirmativas, en función de la normativa que regule este

Art.- 10.- La Unidad de Talento Humano. - Una vez recibido el cuadro general de calificaciones del proceso de promoción o ascenso, la unidad de talento humano aplicará lo resuelto por el cuadro definitivo de antigüedades finales del curso de ascenso que constará en la Resolución Administrativa emitida por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CURSO DE ASCENSO



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



CAPÍTULO I

LA DENOMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE ASCENSO Y PROMOCIÓN BOMBERIL

Art. 11.- Postulante. - Corresponde a la denominación de todo servidor con grado e integrante del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, que aspire ingresar al proceso de ascenso de manera libre y voluntaria, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto.

Art. 12.- Cursante. - Se entenderá como cursante, al personal de bomberos que se encuentra en un curso de ascenso.

Art.- 13.- Curso de Ascenso.- Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior; contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos contemplados en la normativa legal vigente.

Art. 14.- Sistema Curricular. - Constituye toda la estructura académica de los diferentes procesos del Centro de Capacitación o Formación del país.

Art. 15.- Ejes Académicos. - Corresponde a la denominación que se da a los ejes, los mismos que contendrán los módulos o asignaturas necesarias para cumplir con el perfil de egreso. Los Ejes Académicos al menos serán:

- 1) Técnico-Profesional,
- 2) De Apoyo,
- 3) Formación Humana Social,
- 4) Vinculación con la Comunidad.

Art. 16.- Módulos.- Constituyen la denominación que se da a las asignaturas que forman parte de la malla curricular en los cursos de Ascenso, el sistema de ponderación modular será definido por el Comité Académico (interno o externo), procedimiento establecido en los Reglamentos Académicos vigentes del Centro de Capacitación o Formación del país.

Art. 17.- Documento de Desarrollo Curricular.- Documento que obligatoriamente deberá formar parte del Plan General de Enseñanza del Centro de Formación o Capacitación del país, y que al menos contendrá: Objetivos, metodología, tiempo de duración, perfil de ingreso, perfil de egreso, perspectiva profesional, carga horaria, número de créditos, competencias genéricas y competencias específicas.

Art. 18.- Ponderación. - Corresponde a la asignación de factores o pesos que se asignarán a los módulos, debiendo estos sumados entre sí; ser igual a 10 (100%), los mismos que se aprobarán en el Comité Académico (interno o

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

externo), para lo cual se seguirán los procedimientos establecidos con el Centro de Formación o Capacitación del país.

Art. 19.- Plan General de Enseñanza. - Documento que contiene los parámetros académicos para los procesos de Capacitación y Ascensos, así como de otras áreas relacionadas con la enseñanza, instrucción u otra área educativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí y que se actualizará al finalizar cada curso en el caso de ser pertinente.

TITULO III

FASES PREVIAS AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

FASES PREVIAS

Art. 20.- De las Fases Previas.- Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para el ascenso de grado, será necesario el informe de la Unidad de Talento Humano basado en el análisis de la necesidad orgánica propuesta por la Unidad de Operaciones y aprobada por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, misma que será puesta en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos.

Art. 21.- De la Conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La comisión está integrada por:

- a. La Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
- b. La persona que cumpla con el rol, responsabilidades, competencias y funciones como Director General o Jefe Administrativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí o su delegado; y,
- c. La Máxima Autoridad del Nivel Directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, actuará en calidad de secretaria/o de la misma.

Art. 22.- La Comisión de Calificación y Ascensos convocará a los concursos de méritos y oposición para cubrir las vacantes orgánicas del personal directivo y técnico operativos contemplados en el art. 280 del COESCOP.

Art. 23.- De las Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - Son funciones de la comisión de calificación y ascenso:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



- a. Evaluar el proceso de ascenso,
- b. Elevar mediante actas el proceso de ascenso.
- c. Fiscalizar y dar seguimiento a todo el proceso de ascenso.

Art. 24.- De la duración de los cursos. - Los cursos de ascenso al menos tendrán una duración de 3 meses, y en relación al nuevo grado a ostentar que constará en el Documento de Desarrollo Curricular.

Art. 25.- De las fases. - Los cursos de ascenso tendrán las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Revisión de requisitos generales:
 - a. Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
 - b. Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
 - c. Curso o su equivalente;
4. Evaluación, resultados; y,
5. Selección

Art. 26.- De la convocatoria.- La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del proceso de ascenso, la convocatoria contendrá:

- a. El grado para postulación
- b. Requisitos generales a cumplirse
- c. Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias de la Institución.

Art. 27.- Del ingreso al curso. - Para el ingreso a los cursos de ascensos deberán cumplir y aprobado la fase de Mérito y Admisión del Art. 25 del presente Instrumento, así como lo determinado en el Art. 227 del COESCOPE.

Art. 28.- De la Calificación. - Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos sobre los siguientes aspectos:

- a. Méritos
- b. Admisión
- c. Curso de Asenso
- d. Mérito Adicional

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Basados en la siguiente tabla:

Variables	Factor	Valoración	OBSERVACIONES
Méritos	Pruebas físicas en el grado	15%	Para llegar a la fase de Admisión deberá contar con un puntaje de al menos el 70% o su equivalente.
	Pruebas académicas en el grado	10%	
	Expediente y vida laboral	10%	
		Subtotal 35%	
Admisión	Exámenes Médicos	Apto, No Apto	El personal que sea calificado como APTO, podrá continuar con las siguientes pruebas de Admisión al Curso de Ascenso. Para ingresar a la etapa del Desarrollo del curso, se deberá contar con un puntaje de al menos el 70% o su equivalente
	Pruebas Psicológicas	Apto, No Apto	
	Pruebas físicas	5%	
	Pruebas Académicas	5%	
	Pruebas Psicométricas	10%	
	Subtotal 20%		
Curso Ascenso	Desarrollo del Curso	Subtotal 45%	
Mérito Adicional	Puntaje adicional		Art. 45 Del presente instrumento. Se sumará a la calificación total del proceso de Ascenso. Hasta 2 puntos.
TOTAL		100%	

Art. 29.- El Demérito. - Constituye la disminución del puntaje total obtenido en el proceso de ascenso hasta un máximo de 15 puntos, sobre la siguiente base:

- a. Por la sanción de cada una de las faltas leves, se reducirá 5 puntos
- b. Por la sanción de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos

El puntaje de demérito servirá únicamente para ese proceso y no se podrá utilizar para otro proceso de ascenso.

Art. 30.- Ingreso del Cursante. - Proceso que estará en función de la necesidad institucional y de la vacante y/o a la disponibilidad presupuestaria.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



Art. 31.- Perfil de Ingreso. - Sistema de pre-requisitos necesarios para el ingreso al curso de ascenso en calidad de cursante.

1. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño anual
2. Haber aprobado los exámenes médicos generales
3. Haber aprobado las pruebas psicológicas
4. Haber aprobado las evaluaciones psicométricas
5. Cumplir el tiempo de permanencia en el grado
6. Haber cursado y aprobado los Cursos Obligatorios, Cursos de Administración para las Emergencias y Cursos de Especialización requeridos para el grado que aspira.
7. Contar con el título de Tercer Nivel en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, sea relacionada a la gestión bomberil. Conforme a los niveles de formación: Tercer Nivel Técnico -Tecnológico y de Grado, requerido para el grado que aspira, debidamente registrado en la SENESCYT.

Art. 32.- Perfil de Egreso.- Corresponde a la denominación integral de conocimientos, procedimientos y actitudes (competencias) que el cursante estará en la capacidad de desarrollar y demostrar en su rol profesional.

Art. 33.- De los Méritos y Oposición.- Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, que ostentan los grados establecidos en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para ser parte del proceso concursal para el ascenso del grado inmediato superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y en la Resolución N°SNGRE-017-2023.

Forma parte del concurso de méritos y oposición, conforme lo dispuesto en el Art. 28 del presente reglamento.

Art. 34.- De los exámenes de recuperación.- Para acceder a los exámenes de recuperación en el desarrollo del Curso de Ascenso, se tomará en cuenta lo establecido por los centros de Capacitación o Formación del país.

Art. 35.- De la pirámide de mando Institucional. - Corresponde al Documento que contendrá la denominación que se da al escalafón jerárquico y numérico de personas en el grado operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí en función de la necesidad institucional y crecimiento poblacional, este documento será el resultado de propuesta de la Unidad de Operaciones y aprobada por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí, de acuerdo a los lineamientos presupuestarios.

Art. 36.- Del desarrollo del curso. - Posterior al informe favorable de la ejecución del curso por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, Centro de Capacitación o Formación del país, con la que la Jefatura del

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí coordine, será la encargada de ejecutar el curso de ascenso, conforme a la planificación y organización establecida.

Art. 37.- De la cancelación del curso. - Un curso de ascenso podrá ser cancelado por las siguientes causas:

- a. Por Resolución expresa de la Comisión de Calificaciones y Ascensos por caso de fuerza mayor.
- b. Por disposición expresa del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí, previo a las recomendaciones de la Comisión.

Art. 38.- De la separación del cursante. - Un cursante será separado del proceso de ascenso, en los siguientes casos:

- a. Por aceptación de la solicitud de separación voluntaria presentada por el cursante.
- b. Por haber cometido alguna falta atentatoria o muy grave, conforme lo determinado en el Reglamento que regule el funcionamiento del Centro de Capacitación o Formación del país. En este caso se garantizará el derecho a la defensa del cursante y se resolverá motivadamente.
- c. Por impedimento de salud, previo informe médico.

Art. 39.- De la notificación. - La separación del curso de ascenso será notificada personalmente por el Centro de Capacitación o Formación del país, previo informe del Tribunal de Disciplina y Reclamaciones y/o Comité Académico.

Art. 40.- De la repetición del curso. - Podrán repetir un curso los cursantes cuya separación se hubiere producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y aprobado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. De ser favorable por parte de la Comisión podrá postular a un nuevo proceso cuando la institución así lo requiera.

Art. 41.- Del reingreso al curso. - El cursante, luego de haber sido separado del proceso, bajo ningún motivo podrá reingresar al curso de ascenso en ninguna de sus etapas. Excepto por las causales de los literales a y c del artículo 38 del presente instrumento, se podrá reconsiderar la decisión previo análisis de la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE CARRERA

Art. 42.- Del personal operativo.- El personal Operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, tiene la siguiente estructura de carrera:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ



Unidad de Asesoría Jurídica



NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
Bombero 1°.		

Art. 43.- Del Grado Jerárquico. - La Pirámide de Mando con ejecución operativa desde el bombero hasta el coronel, está dada en función de la Homologación de grados como lo estipula el Capítulo IV de la Resolución Nro. SNGR-017-2023 del 01 de febrero del 2023.

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	BOMBERO 3
	TENIENTE	BOMBERO 4	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITÁN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
		TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
	CONDUCCIÓN Y MANDO	CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

CAPÍTULO III DE LOS ASCENSOS

Art. 44.- Del ascenso. - El ascenso se conferirá grado a grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley y el presente Reglamento. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Telf. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Art. 45.- De los Méritos Adicionales. - Será calificado para el ascenso a cualquier grado, el aporte especial brindado a la Institución en beneficio de la misma y tendrá un valor agregado que se sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación a la nota final para el ascenso. Adicionalmente serán considerados como aportes a la Institución los siguientes aspectos:

- a. Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante al menos dos años
- b. Haber sido condecorado al Mérito Profesional, primera antigüedad del último ascenso o acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.
- c. Condecoración Estrella de Octubre
- d. Haber realizado al menos una publicación propia, una compilación, o guías de carácter técnico, investigativo y científico de acuerdo con las normas APA vigentes, relacionado con el ámbito bomberil.
- e. Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel nacional o internacional en representación de la Institución.
- f. Haber prestado servicios en otra provincia o cantón como comandado o comisión de servicios por disposición o necesidad institucional en un espacio no menos de tres meses.
- g. Haber ocupado cargos de directores o Jefes departamentales en las diferentes unidades funcionales de la Institución por al menos dos años.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Art. 46.- Tiempo de permanencia en el grado homologado. - Con la finalidad de determinar los años de permanencia en la nueva estructura de grados bomberiles, se establece el siguiente cuadro:

GRADO ACTUAL	AÑOS DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO	AÑOS DE PERMANENCIA
BOMBERO	5	BOMBERO 1	4
CABO	5		4
SARGENTO	5		4
SUBOFICIAL	5	BOMBERO 2	4
SUBTENIENTE	5	BOMBERO 3	4
TENIENTE	5	BOMBERO 4	4
CAPITÁN	5	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
MAYOR	5	INSPECTOR DE BRIGADA	4
TENIENTE CORONEL	5	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
CORONEL	5	JEFE DE BOMBEROS	4

Art. 47.- Tiempo de permanencia en el grado por bandas. - El tiempo de permanencia en el grado para ascenso por bandas se realizará a la fecha que el personal cumpla con la siguiente escala:

Grado por bandas	Tipo de curso	Tiempo de permanencia	Grado homologado	Tiempo de permanencia
Bombero	Formación	4 años	Bombero 1	8 años



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ



Unidad de Asesoría Jurídica



Cabo	Promoción	4 años		
Sargento	Curso ascenso	4 años	Bombero 2	8 años
Suboficial	Promoción	4 años		
Subteniente	Curso ascenso	4 años	Bombero 3	4 años
Teniente	Curso ascenso	4 años	Bombero 4	4 años
Capitán	Curso ascenso	4 años	Subinspector de Estación	4 años
Mayor	Promoción	4 años	Inspector de Brigada	4 años
Teniente Coronel	Curso ascenso	4 años	Subjefe de Bomberos	4 años
Coronel	Promoción	4 años	Jefe de Bomberos	4 años

Art. 48.- Promoción de grados por bandas. - Para ser promovidos a los grados por bandas de Bombero a Cabo; y Sargento a Suboficial, la regulación para el ascenso se establecería conforme a los requisitos contemplados en el presente instrumento, respetando las promociones de ingreso a la Institución, tomando en consideración que los funcionarios que sean promovidos dentro del grado en cuyo expediente consten con faltas administrativas disciplinarias, ostentaran las últimas antigüedades dentro de la promoción.

Pruebas	Nota mínima	Peso
Pruebas físicas en el grado	14/20	25%
Pruebas académicas en el grado	14/20	25%
Pruebas psicológicas para el grado	Apto / no apto	25%
Pruebas médicas para el grado	Apto / no apto	25%

Art. 49.- Lista para el curso de ascenso. - En base al informe emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la Unidad de Talento Humano será la encargada de enviar la lista definitiva del personal apto para el curso de ascenso y enviará al Centro de Capacitación o Formación con el que la jefatura coordine para la respectiva convocatoria e inicio del curso.

Art. 50.- De la obligatoriedad del curso de ascenso. - Una vez admitidos para el curso de ascenso; el personal está en la obligación de realizar el curso.

Art. 51.- De la lista de promoción. - Es la nómina de personal perteneciente a una promoción, que han cumplido con el tiempo de servicio estipulado en el presente reglamento, requisitos previos, aprobación del curso de ascenso al grado inmediato superior.

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Art. 52.- De los Cursos de Especialización. - El Centro de Capacitación o Formación en coordinación con la Unidad de Capacitación u otra área requirente, siguiendo el debido proceso tiene la obligación de planificar, crear y convocar al personal a los cursos de especialización que forman parte de los requisitos en el presente reglamento.

Art. 53.- El personal deberá optar por los cursos que estén alineados a su grupo de especialización a fin de cumplir los requisitos previos al ascenso.

Art. 54.- El personal que renuncie a un grupo especializado y hubiere sido aprobado en otro grupo, cumpliendo la capacitación requerida en su nueva especialidad, siempre y cuando exista la oferta de curso vigente por parte del Centro de Capacitación o Formación.

Art. 55.- Los cursos de carácter obligatorios, de administración para emergencias y de especialización, estarán detallados en una orden general para conocimiento de todo el personal, emitidos por Talento Humano en coordinación con la Jefatura del cuerpo de bomberos del cantón Pujilí pudiendo incrementar o disminuir según requerimiento institucional en coordinación con el Centro de Capacitación o Formación.

Art. 56.- Es obligación del personal bomberil interesado asistir a los cursos de administración para emergencias y de especialización designados por Talento Humano en coordinación con la Jefatura del cuerpo de bomberos del cantón Pujilí lo mismos que serán obligatorios para el ascenso.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO Y PROMOCIÓN

Art. 57.- De la promoción de Bombero 1 (Bombero) a Bombero 1 (Cabo). - Para ascender al grado de Cabo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado dos cursos de categoría obligatoria.
- b. Tener 4 años de servicio continuo como bombero en la institución.
- c. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- d. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOPE.

Los funcionarios que sean promovidos dentro del grado en cuyo expediente consten con faltas administrativas disciplinarias, ostentaran las últimas antigüedades dentro de la promoción.

Art. 58.- Del ascenso de Bombero 1 (Cabo) a Bombero 2 (Sargento).- Para ascender al grado de Sargento, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Concurso de Méritos y Oposición
- b. Título de Tercer Nivel o Técnico.
- c. Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- d. Haber realizado un curso de especialización.
- e. Aprobar el curso de ascenso.
- f. Tener 8 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como cabo.
- g. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- h. Cumplir con los requisitos del Art. 227 del COESCOPE.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



Art. 59.- De la promoción de Bombero 2 (Sargento) a Suboficial.- Para ascender al grado de Suboficial, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- b. Haber realizado un curso de administración de emergencias.
- c. Tener 12 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como Sargento.
- d. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- e. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOPE.

Los funcionarios que sean promovidos dentro del grado en cuyo expediente consten con faltas administrativas disciplinarias, ostentaran las últimas antigüedades dentro de la promoción.

Art. 60.- Del ascenso de Bomberos 2 (Suboficial) a Bombero 3 (Subteniente) Promoción de Suboficial a Subteniente. - Para ser promovido al puesto de Subteniente, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Concurso de Méritos y Oposición.
- b. Formación en Tercer Nivel o Técnico.
- c. Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- d. Haber realizado un curso de especialización.
- e. Aprobar el curso de ascenso.
- f. Tener 16 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como Suboficial.
- g. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- h. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOPE.

Art. 61.- Del ascenso de Bombero 3 (Subteniente) a Bombero 4 (Teniente).- Para ascender al grado de Teniente, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Concurso de Méritos y Oposición
- b. Formación en Tercer Nivel o Técnico
- c. Aprobar el curso de ascenso.
- d. Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- e. Haber realizado un curso de administración de emergencias diferente a los grados anteriores
- f. Haber realizado un curso de especialización diferente a los grados anteriores.
- g. Tener 20 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como Subteniente.
- h. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- i. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOPE.

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Art. 62.- Del ascenso de Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación(Capitán).- Para ascender al grado de Capitán, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Concurso de Méritos y Oposición
- b. Formación en Tercer Nivel o Técnico
- c. Aprobar el curso de ascenso.
- d. Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores
- e. Haber realizado un curso de especialización diferente a los grados anteriores
- f. Tener 24 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como teniente.
- g. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- h. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 63.- Del ascenso de Subinspector de Estación (Capitán) a Inspector de Brigada (Mayor).- Para ascender al grado de Mayor, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Concurso de Méritos y Oposición
- b. Formación de Tercer Nivel o Técnico.
- c. Haber realizado el curso de ascenso.
- d. Haber realizado un curso de administración de emergencias diferente a los grados anteriores
- e. Tener 28 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como Capitán.
- f. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- g. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 64.- Del ascenso de Inspector de Brigada (Mayor) a Sub-Jefe de Bomberos (Teniente Coronel).- Para ascender al grado de Teniente Coronel, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formación en Tercer Nivel o Técnico.
- b. Haber realizado el curso de ascenso.
- c. Haber realizado un curso de especialización diferente a los grados anteriores
- d. Tener 32 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos como Mayor.
- e. Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento
- f. Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 65.- Del ascenso de Sub-Jefe de Bomberos (Teniente Coronel) a Jefe de Bomberos (Coronel).- Para ascender al grado de Coronel, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formación en Tercer Nivel o Técnico.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



- Haber realizado al menos un curso de administración de emergencias diferente a los grados anteriores.
- Tener 36 años de servicio en la institución y dentro de los mismos 4 años continuos en el grado de Teniente Coronel.
- Cumplir con los requisitos del Capítulo IV del presente Reglamento.
- Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOPE.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS			
NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BACHILLER
		BOMBERO 2	CURSO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS
			CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			TÍTULO DE TERCER NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, TECNOLÓGICO SUPERIOR O AFINES A LA GESTIÓN BOMBERIL.
	BOMBERO 3	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
		FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
	BOMBERO 4	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
		FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO			
CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
	JEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	

Art. 66.- Referente a los requisitos de formación para los ascensos, se considerará los niveles de formación: Tercer Nivel Técnico -Tecnológico y de Grado, conforme el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en vigencia.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO CAPÍTULO I CALIFICACIONES PARA EL ASCENSO

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

Art. 67.- De la calificación de los Méritos Adicionales.- Corresponde a la calificación que se da a lo estipulado en el art. 45 del presente Reglamento, siendo el cursante acreedor del puntaje siempre y cuando pueda comprobarse debidamente que es poseedor de dicho mérito con base en la siguiente tabla:

APORTES A LA INSTITUCIÓN DURANTE EL GRADO	PUNTAJE
Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante al menos dos años	0,2
Haber sido condecorado al Mérito Profesional, primera antigüedad del último ascenso o acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.	0,2
Condecoración Estrella de Octubre	0,2
Haber realizado al menos una publicación propia o una compilación, guías de carácter técnico, investigativo y científico referente a la ámbito bomberil.	0,4
Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel nacional o internacional en representación de la Institución.	0,4
Haber prestado servicios en otra provincia o cantón como comandado o comisión de servicios por disposición o necesidad institucional en un espacio no menos de tres meses.	0,3
Haber ocupado cargos de Directores o Jefes departamentales en las diferentes unidades funcionales de la Institución por lo menos dos años.	0,3
TOTAL	2,00 puntos

Art. 68.- Del informe final. - Corresponde a la Unidad de Talento Humano emitir el informe final del curso de ascenso donde conste el cuadro final de antigüedades del curso y enviarlo a la Comandancia/Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí para su respectivo trámite administrativo.

TÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN

Art. 69.- Servidoras y servidores del nivel Directivo. - Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



los roles de Coordinación, Conducción y Mando.

Art. 70.- Del Jefe de Bomberos. - Será designado de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo o técnico operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El nombramiento de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, se realizará mediante acto administrativo motivado, por parte del Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pujilí y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí; quien elegirá de la terna propuesta por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

En el caso de que no se cuente con ningún servidor en el nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, deberán conformar la terna de candidatos para la función de Conducción y Mando con Servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad orgánicos de la institución.

Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local.

Las atribuciones y responsabilidades estarán sujetas a lo descrito en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí y a lo dispuesto en el COESCOPE.

Art. 71.- Requisitos para ser Jefe de Bomberos. - Para ser nombrado Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el proceso para la designación establecidos en la normativa legal vigente;
- b. Ser servidor/a de carrera bomberil, dentro de los servidores con mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo o técnico operativo en la institución;
- c. Acreditar formación de tercer nivel de grado o tercer nivel tecnológico superior en áreas administrativas o bomberiles, expedido por una Institución de Educación Superior, Institutos Tecnológicos, Universidad o Escuela Politécnica y/o títulos legalmente avalados y registrados en el Ecuador, por la entidad reguladora correspondiente;

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

- d. Los demás requisitos establecidos en Leyes y Reglamentos que rigen la carrera Bomberil.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DEL SUBJEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Art. 72.- Del Subjefe de Bomberos. - El o la Subjefe de Bomberos, será servidor de carrera y será designado por el Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, de entre los servidores del nivel directivo o técnico operativo, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán sujetas a lo descrito en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 73.- De la Subrogación. - El Jefe de Bomberos del cantón Pujilí, designará como Jefe subrogante al Subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a sesenta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del COESCOP.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 74.- De la designación de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, solicitará a la Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, realice los trámites ante la autoridad rectora local para el inicio del proceso de designación de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí; la misma que, una vez autorizada procederá conforme lo establece la normativa legal vigente para la conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos.

Art. 75.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. - La comisión de calificación y ascensos es un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es realizar el proceso de evaluación y calificación para la designación de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pujilí.

Esta comisión estará integrada de conformidad como lo establece el COESCOP:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



1. La Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. La persona que cumpla con el rol, responsabilidades, competencias y funciones como Director General o Jefe Administrativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí o su delegado; y,
3. La Máxima Autoridad del Nivel Directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, actuará en calidad de secretaria/o de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de designación de la Máxima Autoridad institucional. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 76.- Atribuciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de calificación y ascensos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Elaborar el cronograma para realizar el proceso para la designación de la máxima autoridad institucional.
- b. Solicitar a la Unidad Administrativa de Talento Humano la nómina de personal del nivel directivo o técnico operativo según corresponda.
- c. Evaluar las competencias técnico - profesionales, académicas, disciplinarias y conductuales de las y los servidores de la terna presentada por la unidad administrativa de talento humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.
- d. Elaborar el informe de cumplimiento de requisitos para la designación de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.
- e. Remitir debidamente legalizado por la comisión a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, el informe de recomendación y cumplimiento de requisitos de la terna de candidatos para la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.

Art. 77.- Selección.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí presentará a la Comisión de Calificación y Ascensos la nómina del personal que conformará la terna para la selección de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, compuesta

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Telf. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo o técnico operativo, para lo cual remitirá mediante un informe los expedientes físicos de los funcionarios que la conforman para su análisis, revisión y evaluación.

Art. 78.- En el caso de no completar la terna se deberá continuar el proceso con los integrantes que cumplan los requisitos; con el objetivo de cumplir con los principios de participación e igualdad consagrados en la Constitución del Ecuador, para lo cual la Unidad Administrativa de Talento Humano, emitirá el informe de los candidatos. Esto con la finalidad de no dejar en la acefalía el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí.

Art. 79.- Proceso de selección. - La Comisión de Calificación y Ascensos hará una evaluación cualitativa de los candidatos que cumplan con las condiciones y/o requisitos establecidos en presente Reglamento y Leyes y/o Reglamentos Conexos, así como no estén inmersos en las inhabilidades descritas en la normativa legal vigente, a través de parámetros de clasificación basado en los siguientes conceptos:

Competencias técnico – profesionales. - Conjunto de cualidades que describen un área de conocimiento útil y que están relacionadas directamente con la capacidad que tiene la persona para llevar a cabo una tarea de manera eficaz debido a que posee calificaciones que, a su vez, son la capacidad adquirida para hacer un trabajo determinado o desempeñarse en un cargo.

Competencias académicas. - Corresponde a la capacidad conceptual y de abstracción, producción y/o servicio, y especialización por áreas, y que se desarrolla a través de la educación formal.

Disciplinaria. - Conjunto de conocimientos necesarios para tener un buen dominio en su entorno, permitiendo el cumplimiento del rol que cada uno de los actores tienen en el contexto de una institución u organización.

Competencias conductuales. - Conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y de relacionamiento que inciden directamente en la orientación del desempeño del nivel jerárquico y su responsabilidad.

Art. 80.- Evaluación. - La Comisión de Calificación y Ascensos realizará el análisis, la revisión y evaluación de los servidores del nivel directivo o técnico operativo de ser el caso, candidatos a la designación de Máxima Autoridad del Cuerpo de Bombero del cantón Pujilí, de acuerdo a la jerarquía del personal directivo o técnico operativo.

Art. 81.- Finalización del Proceso. - Concluido el proceso de selección, la Comisión de Calificación y Ascensos emitirán un informe con los resultados



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



obtenidos, debiendo remitir al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pujilí, el informe que incluirá la terna propuesta para la designación de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, la misma que deberá ser designada mediante acto administrativo debidamente motivado; dicha resolución será remitida a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, a fin que se elabore la correspondiente acción de personal.

CAPÍTULO III DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 82.- De las impugnaciones. - En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.
2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en el Código Orgánico Administrativo.
3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.
4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

Art. 83.- Clases de recursos. - Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Los requisitos formales de las impugnaciones estarán sujetos a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 84.- De la Comisión de Impugnaciones.- La Comisión de impugnaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones o recursos de revisión que se presente al acto administrativo, emitido por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, la misma que se conformara únicamente en caso de

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!

Tel. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias línea directa 032-141 161

Av. Velasco Ibarra y María Acurio, E-mail: bomberospujili@hotmail.com, UDAF. 034, UE.0100

presentarse algún recurso, dicha comisión no podrá ser integrada por la y los servidores que actúen en la Comisión de Calificación y Ascensos.

La comisión de impugnaciones será conformada por los siguientes miembros:

1. Un miembro del comité de Administración y Planificación designado por la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí ;
2. Director, Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí; y,
3. El Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí o su delegado.

El interesado podrá presentar el recurso dentro del término de 10 días contados desde la fecha de recepción de la notificación, sobre la cual la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado resolverá en un término igual, la resolución que se emita causará estado y será notificada para conocimiento y cumplimiento conforme el caso lo amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí están obligados a seguir los cursos que se programen; en especial los cursos de actualización y de especialización. Los cursos y exámenes en el Cuerpo de Bomberos, serán como requisitos de ascenso, y servirán por una sola vez sin que puedan utilizarse los mismos para un nuevo ascenso. (Tomado del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País Art. 40).

SEGUNDA: En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento interno, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, Resolución Nro. SNGRE-017-2023 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y demás normas conexas que rijan en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección/Unidad de Operaciones en base a los datos estadísticos que permitan establecer una adecuada selección del personal, regular la profesión Bomberil y satisfacer las necesidades de la comunidad, presentará a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí numérico de plazas vacantes en los respectivos grados jerárquicos.

SEGUNDA. - El personal operativo que no haya aprobado el Curso de Ascenso a su inmediato grado superior por motivos de fuerza mayor o caso



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN

PUJILÍ

Unidad de Asesoría Jurídica



fortuito debidamente comprobados y previa resolución motivada por la Dirección/Unidad de Talento Humano, podrá postular nuevamente al curso con la promoción que continúe en la pirámide jerárquica y pasará a formar parte de ella. En caso de no aprobar dos cursos de ascenso o negarse a participar, el cursante pasará a la cuota de eliminación.

TERCERA. - El personal operativo deberá realizar sus pruebas anuales que planifique la institución de manera obligatoria, en el caso de que la o el servidor por segunda ocasión consecutiva obtuviere una calificación de insuficiente, el expediente será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario correspondiente.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí socializara el presente Reglamento Interno a través de la página web del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, y de manera presencial con los funcionarios de la Institución.

QUINTA. - Notificara con la presente resolución a la Unidad Financiera, Unidad Administrativa de Talento Humano, Unidad de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, para su conocimiento y aplicación.

SEXTA. - La Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí informará a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pujilí, el cumplimiento y ejecución del REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS Y DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La Resolución Administrativa que contiene el REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS Y DESIGNACION DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUJILÍ, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA. - Mediante el presente instrumento se deroga todo acto normativo interno que se contraponga al presente instrumento.

En virtud de la resolución N° GADMICP-PS-2024-312 de fecha 18 de septiembre del 2024 con la cual acogen la propuesta del presente reglamento.

Dado y firmado en la ciudad de Pujilí, a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

JOSÉ ALCIDES ARROYO CABRERA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

¡No es mejor Bombero el que más incendios APAGA, sino el que más los PREVIENE!
Telf. 032 141 160 Ext. 102 Emergencias Línea directa 032-141 161